

## *X*

### *Autoridad legítima*

3/18/10

Muy buenas noches queridos oyentes, de nuevo con Uds. en nuestra conversatoria con las ideas de José Martí. Hoy retomamos el tema que nos ha venido ocupando estas últimas semanas: el tema del derecho de rebelión, o de reconquista cómo le llamara José Martí. Recordemos que los conceptos de libertad, autonomía, derecho, conciencia, valores, moralidad, responsabilidad, justicia, virtud, principios, la felicidad, el sufrimiento y el dolor, la igualdad, el libre albedrío, el consentimiento, el derecho moral y los derechos humanos, entre otros conceptos, son temas de la ética, es decir aquella disciplina que estudia el comportamiento del ser humano con respecto a sí mismo y con respecto a otros en un contexto social. Si lo entendemos así, entonces podríamos sugerir que gran parte de la obra martiana se desarrolla en torno a la ética. Es en el contexto ético, entonces que podríamos alcanzar a comprender más profundamente las palabras de Martí en el Brindis que hiciera en el banquete celebrado en honor a Adolfo Márquez Sterling el 21 de abril de 1879: “El hombre que clama, vale más que el que suplica, el que insiste hace pensar al que otorga. Los derechos se toman, no se piden; se arrancan, no se mendigan.”



Sterling

En nuestra última conversatoria tratamos el tema de la guerra justa cómo último recurso para enfrentarse el despotismo y la opresión en el contexto de la Cuba colonial. Ya anteriormente habíamos tratado el tema de la desobediencia civil cómo el método pacífico de protesta ciudadana en un contexto opresivo, ya que los costos humanos y de toda índole de un enfrentamiento bélico prácticamente exigen que sean otros los métodos utilizados para enfrentar esos grandes males de la convivencia humana.

Asimismo vimos cómo las huelgas y las protestas callejeras, o las manifestaciones multitudinarias, entre otros, han sido utilizados

para modificar, y hasta para derrocar dictaduras y tiranías a través de la historia. Hay, sin embargo, otros criterios con respecto a los métodos violentos de reclamo civil ante la tiranía que merecen la pena ser considerados antes que tales acciones sean ejecutadas y consideradas aceptables en las sociedades modernas.

Hoy esbozaremos el concepto de justicia comparable, es decir, el concepto que propone que aunque haya acciones buenas y malas de parte de todas las partes de un conflicto, para superar la premisa que se opone al uso de la fuerza, la injusticia sufrida por una de las partes tiene que ser mucho mayor que la sufrida por la otra. Este concepto de ninguna manera supone la utilización de la violencia de parte de regímenes guerreristas, sino más bien sugiere una tabulación objetiva de los daños y perjuicios efectuados en contra de poblaciones enteras. Pero acerquémonos un poco más a la distinción que parece emanar del pensamiento martiano con respecto a la diferencia fundamental que existe entre la guerra y la revolución. Aunque ambos términos aparecen en la obra martiana de manera intercambiable, hay un concepto que las distingue y es el concepto de “autoridad legítima” que sugiere que solamente una autoridad debidamente constituida puede declarar la guerra. La teoría de la guerra justa propone que una guerra justa tiene que poseer autoridad justa. En la medida que este principio se pudiera interpretar cómo un gobierno legítimo, tendríamos que prácticamente excluir la guerra revolucionaria o la guerra civil, en cuyos casos una entidad ilegítima podría declarar la guerra por las razones que cumplen con los criterios de la Teoría de la Guerra Justa. Esto constituye un problema menor si por “autoridad justa” se entiende “la voluntad del pueblo” o algo similar.

¿Fueron la instauración de la República en Armas y la Constitución de Guáimaro los instrumentos legítimos para declarar la guerra a España en 1869? ¿Fueron estas acciones políticas pruebas del conocimiento de los fundadores de la Teoría de la Guerra Justa? ¿Del concepto de la autoridad legítima para declarar la guerra? ¿Fundó Martí el Partido Revolucionario para legitimar la acción belica una vez en Cuba? Recordemos que unos días después de su muerte Martí, ya en Cuba cómo delegado del Partido era el candidato favorito en las elecciones que se llevarían a cabo en Cuba

y que de no haber muerto en Dos Ríos lo habrían llevado a representar la voluntad popular con respecto al proyecto independentista. No sólo la acción bélica de parte de Martí iba encaminada a la instauración de una República democrática y un estado de derecho, sino que su programa de gobierno incluía, cómo lo analizaremos en nuestra próxima conversatoria, una acción ética, humanitaria y consecuente con los derechos humanos una vez terminada la confrontación. Es el concepto de *jus post bellum*, lo que concierne a la justicia después de un conflicto armado, incluyendo los tratados de paz, la reconstrucción, los crímenes de guerra, los juicios y las reparaciones por motivo de la guerra lo que nos ocupará. Son estas consideraciones, también plasmadas en el Manifiesto de Montecristi, a las que Martí dedica gran parte de ese documento. Así leemos en su “Discurso en el Liceo de Tampa”, el 26 de noviembre de 1891: “Con letras de luz se ha de leer que no buscamos en este nuevo sacrificio meras formas, ni la perpetuación del alma colonial en nuestra vida, [...] sino la esencia y realidad de un país republicano nuestro, sin miedo canijo de unos a la expresión saludable de todas las ideas y el empleo honrado de todas las energías, ni de parte de otros aquel robo al hombre que consiste en pretender imperar en nombre de la libertad por violencias en que se prescinde del derecho de los demás y las garantías y los métodos de ella.”

Bueno queridos oyentes, se nos ha acabado el tiempo, pero cómo siempre los dejo con las ideas de Martí con respecto al derecho de reconquista y al de la guerra justa. Aquí hemos solamente esbozado los temas que ocuparon a Martí gran parte de su vida y que nos servirán de guía en nuestras discusiones sobre la situación actual de nuestro país. Mientras tanto tengan todos muy buenas noches.